

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 370/99, caratulado "C. F. c/ titular Juzgado Civil N° 81 Dra. Ana María Pérez Catón", del que

RESULTA:

El Sr. F. C. denuncia a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 81, Dra. Ana María Pérez Catón, por considerar que la magistrada ha cometido irregularidades durante la tramitación del expediente caratulado "D. d. C., O. B. c/ C., F. s/ ejecución de sentencia".

Relata el denunciante que un individuo de sexo masculino, quien se identificó como J. L. M., le entregó copias de una intimación de pago sellada por el juzgado mencionado, solicitándole en forma amenazante, el pago de \$ 3.800 para el letrado Dr. V. S. en conceptos de honorarios y la suma de \$ 5.000, que deberían pagarse en virtud de un acuerdo con la titular del Juzgado Civil N° 81, haciéndole saber esta persona que en caso de no hacer efectivo el pago concurriría con el oficial de justicia, un martillero y el secretario del referido juzgado y accederían a su vivienda rompiendo la puerta (para lo que contaría con el respaldo de la jueza).

Ante esas amenazas, el denunciante habría intentado pedir ayuda al comando radioeléctrico de la Policía Federal, sin poder conseguirlo; por tal motivo el desconocido pudo darse a la fuga.

Al día siguiente el Sr. C. se dirigió al Juzgado Civil N° 81 a fin de entrevistarse con la Dra. Ana María Pérez Catón en relación a lo sucedido, no siendo atendido por la magistrada.

En virtud de los hechos antes denunciados, el presentante entiende que se está ante la existencia del delito de "cohecho" (fs. 2 vta.), razón por la cual denunció a la magistrada ante el Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 48.

CONSIDERANDO:

1°) Que habiendo tenido a la vista el expediente que da origen a la denuncia, con el fin de constatar la configuración de los hechos relatados en la presentación efectuada ante este Consejo, se ha podido observar que ninguna de las circunstancias denunciadas coinciden con las obrantes en la causa. De lo que allí se trata es de la ejecución de una sentencia por alimentos, en la cual no concuerdan ni los montos ni los conceptos reclamados.

Las actuaciones reseñadas se encuentran en la etapa de remate, habiéndose librado el mandamiento de constatación, de acuerdo a la normativa del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el cual a la fecha de efectuarse la presente denuncia, ni siquiera había sido diligenciado. Por otra parte, tampoco se tiene conocimiento en el juzgado de que el presentante hubiera solicitado audiencia alguna a la magistrada denunciada; todo lo expuesto obliga a concluir que los hechos denunciados carecen de sostén fáctico.

2°) Que habiéndose compulsado el expediente N° 78.283/99 del Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 48, Secretaría N° 145, se advierte que la denuncia allí efectuada tuvo como único fin dilatar la ejecución en trámite mencionada. Se observa, así también, que las constancias que acompañó el Sr. C. a la causa penal, no son otras que las que dejó en el domicilio de ... .. el oficial notificador (domicilio del que el denunciante afirma haberse mudado, sin perjuicio de que el bien inmueble se encuentra inscripto a su nombre).

3°) Que por todo lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Disciplina -dictamen 370/99-corresponde desestimar la denuncia (artículo 5° del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación). Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar la denuncia por resultar manifiestamente improcedente (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

2º) Notificar al denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Ricardo A. Branda - Bindo B. Caviglione Fraga - Melchor R. Cruchaga - María Lelia Chaya - Javier E. Fernández Moores - Angel F. Garrote - Juan C. Gemignani- Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Claudio M. Kiper - Diego J. May Zubiría - Eduardo D. E. Orio - Miguel A. Pichetto -Humberto Quiroga Lavié - José A. Romero Feris - Santiago H. Corcuera (Secretario General)